



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 08/09/2023	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 16202304565
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Empleador	Nombre solicitante: FISCALIA 60 LOCAL DE CALI	Identificación: NIT
Teléfono: 3104992010	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Dirección: CRA 34 NO 95-102 CALI
Correo electrónico: luz.naranjo@fiscalia.gov.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: DIANA PATRICIA GONZALEZ PRECIADO	Identificación: CC - 38600845 - CALI	Dirección: Carrera 48 A # 45 - 63
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Paciente - 323 382 4512 - Esposo - 310 755 1892	Fecha nacimiento: 03/12/1982
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 40 año(s) 9 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: beimar.repare@gmail.com; repara.felipe@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: SANIDAD POLICIA NACIONAL
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos



Resumen del caso:

Diagnóstico actual:

- (S221) FRACTURA POR APLASTAMIENTO DEL CUERPO VERTEBRAL T11

Argumento: Paciente de 40 años. Sexo: Femenino. Empresa: Ascensores Balguer. Cargo: Auxiliar administrativa. Tiempo: 8 meses, Actualmente: No labora hace 10 días

Estado Civil: Casada

Nivel Educación: Secundaria

Residente: Cali - Valle

Evento: "04/10/2022 a las 8:30am de la mañana en la carrera 56 con segunda oeste, por sector la Granja yo iba en bus de la empresa Brasilia como pasajera, el conductor se llama Walter Hernán Vargas Cortes, yo iba sentada en los asientos de atrás, salimos del colegio parroquial San Joaquín y el destino era Granjalandia, íbamos demasiado rápido, pasamos unos reductores, yo me eleve, mi cabeza toco el techo del bus, y caí en el asiento nuevamente, golpeando mi columna con el reposa brazos del asiento, yo sentí un corrientazo en la columna, yo sentí dolor en la columna así que me auxilian y me llevan al médico"

Antecedentes de importancia:

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Artrodesis torácica T11 (05/10/2022) – cesárea - Cirugía de pie derecho - Ocupacionales: Negativo.

Motivo de consulta: Remitido(a) por FISCALIA 60 LOCAL DE CALI para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. #SPOA 760016099165202284608.

El presente dictamen sólo es válido para presentar ante la FISCALIA 60 LOCAL DE CALI. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015, en el cual se lee:

"...PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado..."

Resumen de información clínica:

04/10/2022 ATENCIÓN INICIAL: Fue atendida en Clínica Imbanaco. Paciente refiere que se dirigía por la vía publica en calidad de pasajera de bus quien refiere que se dirigían a gran velocidad y al pasar por un reductor de velocidad por el sector la granja menciona es elevada y posterior cae contra el brazo de la silla ocasionando trauma en región de columna torácica y lumbosacra, con posterior dolor y limitación porque es traída por paramédicos. Al examen físico marcado dolor a la palpación en región vertebral y paravertebral bilateral, limitación por dolor, Columna lumbosacra con dolor a la palpación en región vertebral y paravertebral con fractura aguda T11 manejada por cirugía en región Dr. Walteros con artrodesis anterior de columna vertebral torácica. Cirugía de columna valora paciente con contracturas de paraespinales dorsales, puntos gatillo + en zona dorsal de T11, arcos de movilidad flexión limitada y extensión completa, fuerza simétrica en las cuatro extremidades, sensibilidad superficial conservada, signos patológicos, Lasegue negativo. Bragard negativo, signos periféricos sin alteraciones. Reporte de imagen: 04/10/2022 radiografía de reja costal sin aparentes signos de fractura costales o de lesión pulmonar, en manejo médico. Tomografía cervical torácica 04/10/2022 con fractura por aplastamiento de cuerpo vertebral T11 sin signos de inestabilidad, discopatía degenerativa multinivel con abombamiento del anillo fibroso de los niveles L4-L5 L5-S1 sin defecto compresivo significativo para el canal central. No se identifico estenosis foraminal ni signos de radiculopatía.



APORTAN No. 45 DE FOLIOS

Conceptos médicos

Fecha: 31/10/2022 **Especialidad:** PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

Resumen:

Ingresa en aceptables condiciones generales. EF: Espalda: Cicatriz puntiformes de 0.5 cm de diámetro en región paravertebral de tórax, otra cicatriz similar y paralela a la anterior, a una distancia de 4 cm, a la palpación de procesos espinosos de columna torácica y lumbar presenta puntos gatillos en región paravertebral torácica derecha, sin contracturas ni deformidad. Osteomuscular: Ingresa en silla de ruedas, se le indica que se coloque de pie y camine, realiza marcha sin alteración, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservadas, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbosacra III, extensión de columna sin limitación, inclinación lateral izquierda y derecha conservada, rotación de columna conservada, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular. Pie y faneras: Presenta en presanidad cicatriz hipertrófica hipertrófica irregular de 18 x 8 cm en cara lateral de tercio distal lineal horizontal de 15 cm en epigastrio, cicatriz lineal de 17 cm en cara lateral de la rodilla derecha y hasta tercio proximal de la pierna derecha. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Diana Patricia González Preciado es una mujer de 39 años con antecedente de discopatía degenerativa multinivel en contexto de accidente de transporte como pasajera de un bus el 2022-10-04, aporta historia clínica que describe fractura de vertebra T11, que requirió artrodesis anterior de columna torácica con evolución satisfactoria, al examen físico marcha adecuada sin limitación, cicatriz quirúrgica puntiforme en región de la columna torácica, arcos de movilidad articular activa de cuatro extremidades conservada, puntos gatillos paravertebrales en región toracolumbar, movilidad de columna conservada, sin atrofas musculares, por lo anterior se concluye: Mecanismo traumático de lesión Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 3 meses.

Fecha: 13/01/2023 **Especialidad:** SEGUNDO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

Resumen:

Ingresa en aceptables condiciones generales. Espalda: Sin persistencia de cicatrices. La palpación de procesos espinosos de columna torácica y lumbar presenta puntos gatillos en región paravertebral toraco lumbar derecha, sin contracturas ni deformidad. Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservadas, flexión de columna lumbosacra III (normal grado IV), extensión de columna sin limitación, inclinación lateral izquierda y derecha conservada, rotación de columna conservada, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular. Piel y faneras: Presanidad cicatriz hipertrófica hipertrófica irregular de 18 x 8 cm en cara lateral de tercio distal lineal horizontal de 15 cm en epigastrio, cicatriz lineal de 17 cm en cara lateral de la rodilla derecha y hasta tercio proximal de la pierna derecha, no relacionados con hechos que afectan la presanidad. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en 3 meses.

Fecha: 23/02/2023 **Especialidad:** NEUROCIRUGÍA

Resumen:

MC: Fractura de columna. EA: Paciente femenina de 40 años, con antecedente de obesidad sin tratamiento, con antecedente traumático de accidente de tránsito. Actualmente la paciente refiere dolor dorsal, paciente en buen estado general ingresa por sus propios medios sin necesidad de ayuda externa, viene sola a la consulta sin dolor agudo sin alteración del patrón de la



marcha peso 80 kg, hay dolor a la palpación de músculos paravertebrales a nivel del musculo dorsal ancho de predominio derecho, la paciente presenta obesidad se ordena manejo analgésico, valoración por nutricionista para reducción del peso corporal.

Fecha: 12/04/2023 **Especialidad:** TERCER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

Resumen:

Ingresa en aceptables condiciones generales. Espalda: Sin persistencia de cicatrices. La palpación de procesos espinosos de columna torácica y lumbar presenta puntos gatillos en región paravertebral toraco lumbar derecha, sin contracturas ni deformidad. Osteomuscular: Ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservadas, flexión de columna lumbosacra III (normal grado IV), extensión de columna sin limitación, inclinación lateral izquierda y derecha conservada, rotación de columna conservada, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular. Piel y faneras: Presanidad cicatriz hipertrófica hiperocrómica irregular de 18 x 8 cm en cara lateral de tercio distal lineal horizontal de 15 cm en epigastrio, cicatriz lineal de 17 cm en cara lateral de la rodilla derecha y hasta tercio proximal de la pierna derecha, no relacionados con hechos que afectan la presanidad. **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Se dictamina los siguientes parámetros médico legales: Mecanismo traumático de lesión Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES** perturbación funcional de órgano sistema musculoesquelético del esqueleto axial de carácter permanente.

Pruebas específicas

Fecha: 04/10/2022 **Nombre de la prueba:** TAC DE COLUMNA DORSO LUMBAR

Resumen:

Fractura por aplastamiento de cuerpo vertebral T11 sin signos de inestabilidad. Discopatía degenerativa multinivel con abombamiento del anillo fibroso de los niveles L4-L5, L5-S1 sin efecto compresivo significativo para el canal central. No se identifico estenosis foraminal ni signos de radiculopatía.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 30/08/2023 **Especialidad:** MÉDICO PONENTE

Valoración Médica:

PERSONA VALORADA EL DIA 30/08/2023 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Enfermedad actual: Usuario refiere “Dolor en columna torácica ala estar mucho tiempo en sedestación y bipedestación, dolor se irradia a región coxígea, dolor incrementa al subir o bajar escaleras, marcha normal sin apoyos ni aditamentos”

Examen físico: Paciente valorado telefónicamente.
Dominancia derecha.



Orientado en las tres esferas.
Peso: 79 kilos. Talla: 1,59cm. Tensión Arterial: 120/80mmHg
Ojos: Conjuntivas rosadas,
Boca: Dentadura en buen estado.
Cuello: Normal.
Cardiopulmonar: Normal.
Abdomen: Normal.
Osteomuscular:
No déficit neurológico.
Marcha: normal sin ayudas ni aditamentos

Fecha: 30/08/2023 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Valoración Terapeuta Ocupacional 30/08/2023: se realiza valoración por tele consulta previa autorización del paciente.

Edad: 40 años

Escolaridad: Bachiller

Estado civil: casada, vive en compañía del esposo e hijos de 17 y 11 años

Paciente con antecedente de fractura por aplastamiento del cuerpo vertebral T11, independiente en actividades básica cotidianas y actividades de la vida diaria, orientado. Presenta movimientos de columna disminuidos, dolorosos Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas y manipular peso. Refiere que las secuelas del accidente la han afectado en lo personal para dormir, no puede estar mucho tiempo sentada y/o acostada porque presenta dolor, indica que toma medicamentos: relaxkov.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas (montar bicicleta) y actividades sociales (salir a paseos en familia, montar caballo). Vive en casa alquilada, tiene un perro de mascota, anteriormente conducía carro, moto y montaba bicicleta, ahora conduce carro.

Rol Laboral:

Se desempeñó como vendedora de revistas por catálogo independiente durante 2 años, Tareas habituales: desplazarse en moto para mostrar las revisatas, hacer el pedido y entregarlo. Indica que permaneció incapacitado durante 3 meses, refiere que después de la incapacidad se empleó en una empresa como auxiliar administrativa, durante 8 meses, tareas habituales: realizar presupuestos en el sistema, hacer y recibir llamadas de clientes, programar los días para los mantenimientos de los ascensores, se retiró en agosto 20 2023 porque la lesión de la columna no le permitía estar mucho tiempo en una sola posición. Actualmente refiere que no labora desde hace 10 días, algunas veces monta bicicleta estática Económicamente indica que depende del esposo.

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

- Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%



Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero comas cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero comas cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derechos expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S221	Fracturas múltiples de columna torácica	FRACTURA POR APLASTAMIENTO DEL CUERPO VERTEBRAL T11		No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Fracturas de la columna torácica	15	15.2	1			NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%



Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	7,00%
---	--------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	3,50%
--	--------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0	0	0.1	0.6
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0	0	0.1	0	0.1	0	0	0.2	0	0.5
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.1	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0.3

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	1.4
---	------------

Valor final título II	8,90%
------------------------------	--------------



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	8,90%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	12,40%
<p>Origen: No aplica Riesgo: No aplica Fecha de estructuración:</p> <p>Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:</p> <p>NA</p>	
<p>Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No aplica Fecha de defunción:</p> <p>Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica</p> <p>Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica</p>	

8. Grupo calificador

WILLIAM SALAZAR SANCHEZ Firmado digitalmente por WILLIAM SALAZAR SANCHEZ
Fecha: 2023.09.08 15:02:49 -05'00'

William Salazar Sánchez
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 256/84

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO Firmado digitalmente por LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2023.09.09 13:35:37 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Fecha: 2023.09.08 18:06:11 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1507222001226	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 6800810
ASEGURADO DIRECCION	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AV 2 N 10 70 DE CEN			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	8903990113 6800810
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	5	2022	TERMINACION	00:00	30	4	2022	215	TERMINACION	00:00	30	4	2022	215
				00:00	1	12	2022			00:00	1	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA	
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16	
DEPARTAMENTO : VALLE	
CIUDAD : CALI	

(415)7707289180029(8020)031498755318(3900)1123637123(96)20220430

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 7.000.000.000,00	\$ 7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.100.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 1.400.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 1.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 3.500.000.000,00	\$ 3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 4.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 944.232.877,00	\$ 0,00	\$ 944.232.877,00	\$ 179.404.246,00	\$ 1.123.637.123,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	CEDIDO	20,00%	\$ 188.846.575,40	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	\$ 207.731.232,94	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	\$ 264.385.205,56	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	\$ 283.269.863,10	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1507222001226	OPERACION	OFICINA MAPFRE 114*CALI	DIRECCION CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CIUDAD CALI
--------------------------------------	--------------------------------	------------------	-----------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16

TELÉFONO: 6530869

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS, VICTIMAS O SUS CAUSAHABIENTES Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS Y/O DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 215 DÍAS, COMPRENDIDOS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 29 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción Colombiana

5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación colombiana.

6. Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

* Nómina promedio mensual (2022): \$34.758.432.684

* Número de funcionarios (2022): 10.059

* Presupuesto anual de funcionamiento (2022): \$827.176.246.782

7. Beneficiario

Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado opera por Evento o Vigencia

\$ 7.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$7.000.000.000 por evento o persona, y \$4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$1.000.000.000 por evento, y \$2.000.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2.000.000.000 evento/\$4.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularse, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. La(s) compañía(s) deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación las compañías no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y, por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula la compañía debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5096 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante, lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.500.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$200.000.000 / Vigencia \$400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31498755318

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad: LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PERDIDA: 5% DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE (LÍDER) 30%

CHUBB 28%

SOLIDARIA 22%

SBS 20%

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

folios 22

04-10-22

1523404

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

604

Fecha de Recepción: 26/OCT/2022
Hora: 12:54:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165202284608
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año: 2022
Consecutivo: 84608

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 571 - LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. MEDIO MOTORIZADO
INCISO 2
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: DIANA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: GONZALEZ
Segundo Apellido: PRECIADO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 38600845
Edad: 40
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76001 CALLE 55 42 64, BAJOS CIUDAD CÓRDOBA, COMUNA 15, CALI,
VALLE DEL CAUCA
Barrio: BAJOS CIUDAD CÓRDOBA
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Teléfono Móvil: 3233824512
Correo electrónico otros: BEIMAR.REPARE@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WALTER
Segundo Nombre: HERNAN
Primer Apellido: VARGAS
Segundo Apellido: CORTES
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 16782730
Edad: 53
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA

Dirección residencia: 76001 CALLE 70 5 42, VILLA DEL PRADO-EL GUABITO, COMUNA 5,
CALI, VALLE DEL CAUCA
Barrio residencia: VILLA DEL PRADO-EL GUABITO
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono residencia: 6560056
Capturado: NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

Interviniente: WALTER HERNAN VARGAS CORTES
Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Marca: HINO
Placa: ETK163
Modelo: 2020
Clase: PASAJEROS
Servicio: PUBLICO
Color: BLANCO
Asegurado?: SI
Compañía: SEGUROS MUNDIAL
No. póliza: 600670585

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 04/OCT/2022
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 04/OCT/2022
Hora: 00:00:00
Fecha final de comisión: 04/OCT/2022
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección: 76001 CARRERA 56, COMUNA 20, CALI, VALLE DEL CAUCA
Información Adicional al Sitio de los Hechos: 22-00
Latitud: 3.40889
Longitud: -76.56709
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

NOTA: ESTE CASO TIENE IPAT DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, SE REALIZARAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES Y SE ENVIARAN A LA FISCALIA ASIGNADA.
IPAT : 1523404 AGENTE : 604

LA CITA PARA VALORACION MEDICO LEGAL DEBE SOLICITARSE A TRAVES DE LAS LINEAS TELEFONICAS : (2) 5142131-(2) 5583563 – (2) 5542623 DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 7 PM
IMPORTANTE: SOLO SE ATENDERA A LA SOLICITUD CON LA ASIGNACION DE LA CITA CON DIA Y HORA SEA PUNTUAL DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD EN FISICO IMPRESA
SE ENVIA Y/ O ENTREGA QUERRELLA Y ORDEN MEDICO LEGAL AL CORREO ENVIADO POR EL SOLICITANTE

NOTA: ESTE CASO SE CONOCE EN SALA DE DENUNCIAS POR DOCUMENTACION TRAJIDA EN FISICO POR FISCALIA.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

ALCALDIA MUNICIPAL DE
CUCUTA
CUCUTA - BOYACA
COLOMBIA

DIEGO LENIS MARTINEZ
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: DLENIS - fecha impresión: 26/oct/2022 13:08:45

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A001523404



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 0 0 0 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

432920 CARRERA 56 # 22-00 oeste

Lat. Long.

3.1. LOCALIDAD O COMUNA 20

4. FECHA Y HORA 04/08/2022 09:10

5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE CAIDA OCUPANTE

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. AREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICION CLIMATICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS 7.1. GEOMETRICAS 7.2. UTILIZACION 7.3. CALZADAS 7.4. CARRILES 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA 7.6. ESTADO 7.7. CONDICIONES 7.8. MATERIA ORGANICA 7.9. CONTROL DE TRANSITO 7.10. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR VARGAS CORTES WALTER HERNAN

8.2. VEHICULO ETK 163 HINO FC9 BLANCO 2020 CERRADA

8.3. CLASE VEHICULO 8.4. CLASE SERVICIO 8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE 8.6. RADIO DE ACCION 8.7. FALLAS EN 8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.9. LUGAR DE IMPACTO

760016099165202284608

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

HOJA 2

8. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS										VEHICULO 2			
8.1 CONDUCTOR			APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	GRAVEDAD	
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	MUERTO	HERIDO	
PORTA LICENCIA			LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA	RESTRICCION	EXP.	VEN.	CÓDIGO DE TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCION			DESCRIPCION DE LESIONES										
8.2 VEHICULO													
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.			
EMPRESA			MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN:			TARJETA DE REGISTRO No.					
REV. TEC. MEC.			SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SOAT			POLIZA No.		ASEGURADORA			VENCIMIENTO					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			SI	NO	VENCIMIENTO			PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL			SI	NO	VENCIMIENTO
PROPIETARIO			APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.							
8.3. CLASE VEHICULO													
8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO							
8.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE			8.6. RADIO DE ACCION										
8.7. FALLAS EN:													
8.9. LUGAR DE IMPACTO													
8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTE O PEATONES No. (1)													
APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO				
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		CONDICION				
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION			SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	CASCO		GRAVEDAD				
DESCRIPCION DE LESIONES			AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS				
10. TOTAL VICTIMAS													
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO													
12. TESTIGOS													
13. OBSERVACIONES													
14. ANEXOS													
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE													
16. CORRESPONDIO													

FIRMA DE COFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

HOJA 3

CONDICIONES			
	REDUCTOR DE VELOCIDAD (SIN PINTURA)		
	SENTIDO VIAL		
	TRAYECTORIA DE VEHICULO SEGUN CONDUCTOR Y VICTIMAS		

TABLA DE MEDIDAS			
PUNTO DE REFERENCIA P.R.			
Nº	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS			
Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AG	MOSQUERA GOMEZ JAISONCI		14590367	604	SM	

16. CORRESPONDIO						
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto	Municipio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
7601076109	9765	2022	89668			

Long.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Lat.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESCALA:	1:200			
PLANO:	planimetría			
VISTA:	Superior			

	VIA 1	VIA 2
RADIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERALTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PENDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>

										Número único de Noticia Criminal									
										7 6 0 0 1 6 0 9 9 1 6 5 2 0 2 2 8 4 6 0 8									
Entidad										Consecutivo									
Radicado Interno										Departamento Municipio Entidad Unidad Receptora Año									

 REPORTE DE INICIACIÓN – FPJ - 1 Este formato será diligenciado para actos urgentes															
Departamento		Valle del cauca		Municipio		Santiago de Cali		Fecha		Octubre 5 - 2022		Hora		1 0 2 0	

1. SINTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos										Octubre 4 de 2022									
Hora										0 9 1 0									

Escriba una síntesis cronológica y concreta.
 Me encontraba laborando para el de conocimientos de accidentes de tránsito y la central de radio me envía a la clínica Imbanaco, al llegar me confirman la existencia de un accidente de tránsito consistente en la caída de pasajeros dentro del mismo vehículo bus de placas ETK163 donde resultaron lesionados cuatro pasajeros y fueron remitidos a este centro asistencial, los hechos se generaron en el día de ayer cuatro de octubre del año 2022 en el sector de la carrera 56 con calle 22 oeste. Procedo a reportarle a la central de radio el hallazgo y lo sucedido, para luego dirigirme al posible lugar de los hechos a recolectar las pruebas y evidencias.

Medio utilizado para el reporte de iniciación										Radio portátil									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución										Grupo de investigación y juicio- Fiscalía General de la Nación									
Dirección										Calle 6 No38-32									
Delito / Conducta										Lesiones culposas en accidente de tránsito									

3. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

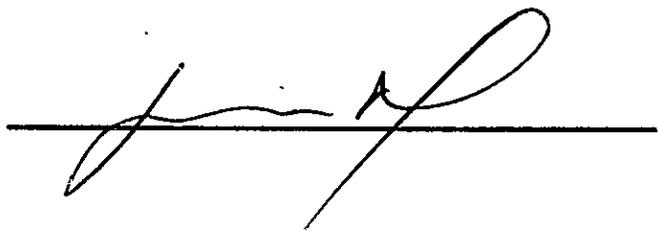
Nombres y Apellidos										Identificación										Entidad									
Jaison Mosquera										14590367										Secr. Movilidad									
Cargo										Teléfono / Celular										Correo electrónico									
Agente de Tránsito placa 604										602-4184236																			

4. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística										Unidad de Criminalística Secretaria de Movilidad- Cali									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos										Identificación										Entidad									
CEGES																				Sec. De movilidad									
Cargo										Teléfono / Celular										Correo electrónico									
Agente de transito										4184236																			

Firma, 

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

				7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	6	0	8
No. Expediente CAD				Dpto	Mpio			Ent	U. Recept.			Año			Consecutivo									



INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Santiago de Cali	Fecha	Oct. 5 - 2022	Hora:	1	5	0	0
--------------	-----------------	-----------	------------------	-------	---------------	-------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME:

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 05 M 10 A 2022 Hora 1200 Servidor contactado _____
Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

- 1. Lesiones culposas en accidente de tránsito
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: carrera 58 con calle 22 oeste
Barrio: _____ Zona Rural
Localidad: La Sirena - (corregimiento) Vereda _____
Características: Vía pública - tramo de vía



10. VEHICULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

11. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección	
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

12. ANEXOS

Formatos FPJ: 01-03-09-22-31- fotocopias de documentos varios

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Sec. movilidad	604	Criminalística	Jalson Mosquera

Firma,



										Número Único de Noticia Criminal																													
										7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	2	8	4	6	0	8									
Eradad										Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

 **ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 09**
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Call siendo las 11:00 horas del día miércoles 05 del mes de octubre del año 2022 y de conformidad con la normatividad vigente que aplique, el suscrito servidor de Policía Judicial: **Jaison Mosquera**, cargo Agente de tránsito identificado como aparece al pie de su firma, se trasladó al lugar ubicado en la **carrera 56 con calle 22 oeste**, con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos.

1. INFORMACIÓN GENERAL				
Zona donde se realiza la Inspección: urbana		Nombre o número de comuna / localidad: 20		
Barrio/vereda: La Sirena		Dirección y/o georreferenciación: Carrera 56 con calle 22 oeste		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública x	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO x	Fecha	Hora:
Formato:	SI	NO	No.	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI x	NO	¿Cuántos?	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos : Jaison Mosquera			
Cédula de ciudadanía número:	14.590.357	Calidad en que actúa:	Agente de Transito	
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia	SI	NO	¿Cuántos?:	

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

DESCRIPCION DE LA VIA:
AREA: urbana - **SECTOR** residencial - **DISEÑO:** tramo de vía - **CONDICION CLIMATICA:** normal

La **carrera 56:** es una vía de doble sentido vial - de una calzada – de dos carriles - de Material asfalto – con huecos - seca – curva – con pendiente - con berna – con señalización de sentido vial.

PROCEDIMIENTOS:
 Se llega al posible lugar de los hechos y se precece a ingresar utilizando el método de franjas buscando los elementos materia de prueba y evidencias físicas, pero debido a que los hechos se generaron el día anterior no se encontraron evidencias de lo sucedido.
 Se realiza el bosquejo topográfico y se tomó punto de referencia el diseño vial formado por la carrera 56 y el establecimiento educativo **BABY life**, identificado con la matrícula número 22-00 oeste.
 Se realizan otros procedimientos entre ellos:
 Elaboración de informe policial número **A0001523404** .dándole cumplimiento a la resolución 11268 de 2012 - imágenes fotográficas - inspección a lugares - inspección a vehículo – lectura de los derechos artículo 282 cpp.

HALLAZGOS:
 En el lugar no se encontraron evidencias de lo sucedido – el vehículo se encontraba en la empresa de transporte **Brasilia** a la cual pertenece y los lesionados habían sido remitidos a la clínica **Imbanaco**.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Hoy miércoles 5 de octubre del año 2022 y después de ser enviado por la central de radio a la clínica imbanaco, confirmar la existencia de un accidente de tránsito consistente en la caída de pasajeros dentro del mismo vehículo bus de placas ETK163 donde resultaron lesionados cuatro pasajeros siendo remitidos a este centro asistencial, hechos que se generaron en el día de ayer cuatro de octubre del año 2022 en el sector de la carrera 56 con calle 22 oeste, y terminando de recolectar las pruebas y evidencias - elaboración de informe policial número A000-1523404 , imágenes fotográficas, inspección a lugares, inspección a vehículo, lectura de los derechos artículo 282 cpp, verificación de videos en el sector, y recolección de video interno del vehículo bus se determinó en el ítem 11 del informe policial como hipótesis el código 308 de la vía: AUSENCIA DE SEÑALIZACION Y PINTURA EN EL REDUCTOR DE VELOCIDAD. EL VEHICULO BUS NO SE INMOVILIZO DEBIDO A QUE LOS HECHOS SE DIERON EL DIA ANTERIOR Y SE PERDIO LA CADENA DE CUATODIA, Y TAMPOCO SE REALIZO LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ A SU CONDUCTOR. Con lo anterior se da cumplimiento los requerimientos de la resolución 11268 de 2012.

LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PREVISIBILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

ARTÍCULO 55 Comportamiento de conductor, pasajero y peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean Aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? SI NO Fecha D M A Hora:
Lugar de Reclusión: _____
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____
Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____
Alias: _____
Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
Características morfo cromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
Documento de Identidad C.C. otra No. _____ de _____
Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
Profesión u oficio _____ Estado civil _____
Dirección _____ Teléfono _____
Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Elaboración de informe policial número A000. 1523404 - imágenes fotográficas - inspección a lugares- inspección a vehículo - lectura de los derechos artículo 282 cpp - solicitud de videos interno del vehiuculo.
DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

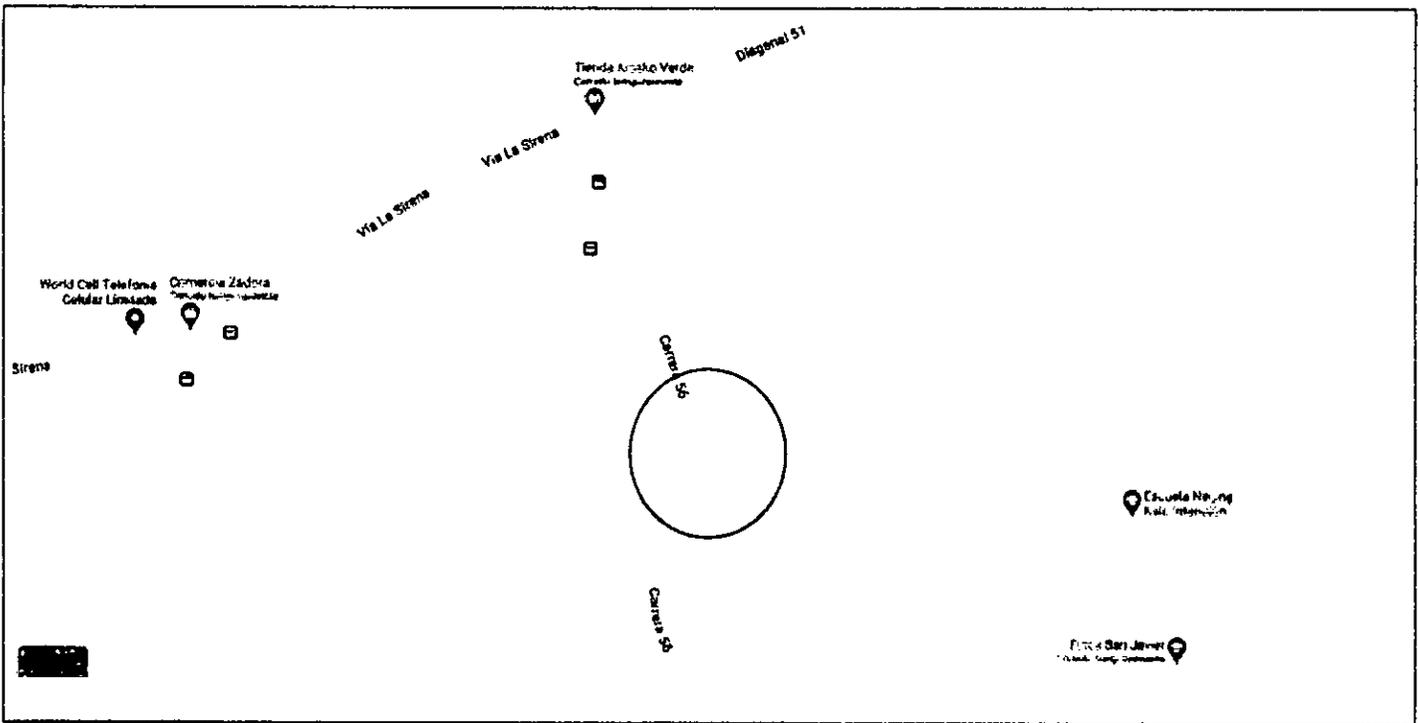


IMAGEN TOMADA DE GOOGLE MAP. SE APRECIA EL LUGAR DE LOS HECHOS Y SU ENTORNO.

2. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO x	Cuáles:
Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO x	Cuáles:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO x	Cuáles:
Almacén de evidencias:	SI	NO x	Cuáles:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

3. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:		Identificación:
Teléfono / Celular:	Correo electrónico:	

4. OBSERVACIONES:

5. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Jaison Mosquera		14.590.367	Sec. movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Agente de Tránsito 604	4184236		

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2024-241393 IUC I-2024-3592707 Interno 2024 - 60 Fecha de Radicación: 12 de abril de 2024 Fecha de Reparto: 12 de abril de 2024	
Convocante(s):	DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO, JUAN CARLOS GRISALES TOBAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE GERALDINE GRISALES GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GRISALES GONZÁLEZ, MARÍA TERESA PRECIADO, GREGORIO GONZÁLEZ VALENCIA, RODRIGO GONZÁLEZ PRECIADO, CINDY CAROLINA G
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 08:30 a. m., procede el despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado **NATALIA LOPEZ OTERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1 061 814 391 y con tarjeta profesional No. 422 974 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder de sustitución otorgado por el abogado (a) LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1 143 836 087 y con tarjeta profesional No. 237 908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de nueve (09) de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

mayo de dos mil veinticuatro (2024), sustitución en virtud de la cual se le reconoce personería a la abogada NATALIA LOPEZ OTERO como apoderada sustituta de la parte convocante; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1 130 607 416 y portador de la tarjeta profesional No. 300 348 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder otorgado por MARIA XIMENA ROMAN GARCIA en su calidad de directora del departamento administrativo de gestión jurídica pública de la alcaldía, la cual acredita a través de decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 016 del 01 de enero de 2024, escritura pública número 0017 del 4 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** identificado (a) con la C.C. No. 16 278 340 y portador de la tarjeta profesional No. 86 093 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por JUAN CARLOS LENIS COBO en su calidad de administrador de la entidad, la cual acredita a través de certificado de matrícula de agencia de la cámara de comercio de Cali, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA** identificado (a) con la C.C. No. 1 085 332 415 y portador de la tarjeta profesional No. 368 057 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de las entidades convocadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con los poderes de sustitución otorgados por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado general de las entidades, la cual acredita a través de certificados de existencia y representación legal de la cámara de comercio, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO** identificado (a) con la C.C. No. 79 650 508 y portador de la tarjeta profesional No. 75 792 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado por OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado JAIME RODRIGO CAMACHO MELO como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder

El despacho deja constancia que mediante oficio 56 de nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Diana Patricia González Preciado (Víctima Directa). Por la suma equivalente a Setenta y un millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y seis pesos M/CTE (\$71.628.346) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisales tobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonella diaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisalestobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo) Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonella diaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Diana Patricia González Preciado (Lesionada), Juan Carlos Grisalestobar (Esposo), Juan Carlos Grisales Gonzalez, (Hijo) Geraldine Grisales Gonzalez (Hija), Maria Teresa Preciado (Mamá), Gregorio Gonzalez valencia (Papá), Rodrigo Gonzalez Preciado (Hermano) Cindy Carolina Gonzalez Preciado (Hermana), Antonelladiaz Gonzalez (Sobrina), Diego Fernando Gonzalez Preciado (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Diana Patricia González Preciado, la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000o el mayor valor que resulte probado. 3. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE. 3.1). LUCRO CESANTE: La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Diana Patricia González Preciado, al momento del accidente de tránsito laboraba desempeñaba oficios varios de manera independiente y obtenía un salario mínimo legal vigente por la suma de un salario minimo. FECHA DEL ACCIDENTE: 04 de octubre de 2022. EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 39 Años. SALARIO ACTUALIZADO: 1.300.000 RA + MÁS FACTOR PRESTACIONAL = \$1.625.000. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL= 12,40%. Renta actualizada x el porcentaje de pérdida de capacidad laboral= \$1.450.000* 12,40% = \$ 201.500. VIDA PROBABLE = 559,2 Meses con base en la resolución 1555 del 2010 y teniendo presente que liquidación se realiza a partir de los 39 años. 7.2). LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. ITT: (incapacidad total temporal) lucro cesante consolidado en los siguientes periodos: Diana Patricia González Preciado estuvo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

incapacitada estuvo incapacitada entre el 04 de octubre de 2022 y el 17 de abril de 2023, para un total de 6 meses. $S = Ra (1 + i)^n - 1$ _____ i LCC = \$1.625.000 * 1.004867 6 -1 _____ 0.004867 LCC= \$9.869.406 IPP (incapacidad total Permanente) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DESDE EL 17/04/2023 hasta el 17/04/2026 (fecha de probable liquidación de sentencia) para un total de 84 meses. $S = Ra (1 + i)^{36} - 1$ _____ i LCC = \$201.500* 1.004867 36 -1 _____ 0.004867 LCC= \$7.907.333 7.3). LUCRO CESANTE FUTURO. LUCRO CESANTE FUTURO: A los 559,2 meses de promedio de vida, se debe restar los meses de lucro cesante consolidado de 42 meses, para quedar un total de lucro cesante futuro por liquidar de 517,2 meses. $S = Ra (1 + i)^n - 1$ _____ i(1 + i)n LCF = \$201.500* 1.004867 517,2 -1 _____ 0.004867* (1, 004867 517,2) LCF= \$38.040.386 TOTAL, LUCRO CESANTE: \$71.628.346 TOTAL, PERJUICIO MATERIAL: \$71.628.346”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “El Distrito de Santiago de Cali, por medio del Comité de Conciliación, se reunió el día 20 de junio del 2024, donde aceptó la propuesta del apoderado que este momento representa al municipio de Santiago de Cali y llegó a la conclusión de no presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no hay el suficiente material probatorio para endilgar responsabilidad a la alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Allega acta No. 4121.040.1.24-357 del 06 de junio de 2024 en archivo pdf en nueve folios.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “Gracias, señora Procuradora. En los mismos términos, la compañía de seguros ha decidido no presentar una fórmula de arreglo teniendo en cuenta que, efectivamente, la decisión del asegurado, pues debemos acompañarla de manera efectiva en esta diligencia, muchas gracias.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

incoada: “en el mismo sentido MAPFRE Y SBS no presentan fórmula conciliatoria para esta diligencia, las razones: la primera en que teniendo en cuenta que MAPFRE es la aseguradora líder, ella no presenta fórmula de arreglo primero porque no están comprobados los hechos, la cuantía tampoco y SBS como es coaseguradora de MAPFRE entonces se adhiere a su decisión de no presentar fórmula de arreglo.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada: “De la misma manera, seguimos la suerte de nuestro asegurado y de conformidad como lo ha expresado la apoderada de Mapfre, actuando todas como coaseguradores, presentamos nuestra posición de asistir sin ánimo conciliatorio a esta audiencia. No se ha encontrado que exista una responsabilidad de la entidad demandada, además que las prestaciones nos parecen exageradas, pero pues definitivamente, pues no tenemos ánimo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: sin manifestación.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/lldlopez_procuraduria_gov_co/EVWXwbNSEb5Cnf8vjr7SH_UB8MaWc6yxWUWvn9MDH9PGZq?e=2CHu7F&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnciOmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJlY11XZWJBcHAIcCJyZWZlcnJhbFZpZm9ybSl6IldiYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 08:51 a. m.

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) 19 Judicial II Administrativo

Firmado digitalmente por LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 5 15 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA,
serialNumber=69006779, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C.,
email=lldlopez@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL II 3PJ-EC, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C, ou=PROC 19 JUD II CONCILIA ADTIVA CALI
Versión: 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, 2023-12-12 08:51:19